



Agosto 29
1904

Escritura pública de aclaración, modificación
y otras estipulaciones, celebrada entre
don Victor Larco Herrera y los señores
Larco Herrera hermanos.

AA-HCH-1.1

Ca. 4

Do. 12

F. 8



2

En la ciudad de Trujillo
del Perù à los veinte y nue-
ve dias del mes de Agosto
de mil novecientos cua-
tro años; ante mi el infra-
crito Notario Público y de
cabildo de esta Provincia
y de los testigos que al fi-
nal se expresarán pare-
cieron por escritura los
señores D. Aureo Herrera
Herreros de una parte,
y don Victor Aureo Herrera
de la otra, casado, agricul-
tor y mayor de treinta y
ocho años de edad, todos
vecinos del Valle de Chi-
cana y de tránsito en
esta ciudad, inteligentes
en el idioma castel-
lano y en ejercicio de sus
derechos civiles à quie-
nes conozco de que doy
fé, como de haberlos ins-
tituido en las prescrip-
ciones de ley, contenidas en
los artículos setecientos
treinta y cinco al trein-
ta y ocho del Código de
Enjuiciamiento Civil
y siendo las ocho de la ma-
ñana me presentaron
la referida escritura pa-
ra que se elevase à instru-

mento público, la que se
hallada con el número
cuatrocientos veinte
y uno, agregada al ma-
derno de compareban-
tes en tenor junto con
el certificado expedido
por la Compañía Nacio-
nal de Recaudación es
Minuta. como sigue:— Señores No-
tario Público— Diríjase
usted extender en su
Registro de escrituras
públicas, una que noso-
tros Banco Herrera Her-
manos de una parte,
y Víctor Banco Herrera
de la otra, otorgamos
con el objeto de modifi-
car y aclarar ciertos
puntos, derivados unos
del contrato que sobre
matienida y beneficio
de cañas, celebramos
por escritura pública
en treinta y uno de A-
gosto de mil novecien-
tos uno otras referen-
tes a la escritura de
disolución de la socie-
dad "Viuda de Banco é
Hijos", y al fin, en
virtud de estos contra-
tos. Dichas modifica-

ciones y aclaraciones, con-
signadas, en los térmi-
nos que á continuación
se expusieron, las heras
estimado convenientes
á los intereses recípro-
cos de nuestras respec-
tivas negociaciones.

1^a Victor Barco Herrera
se obliga á hacer condu-
cir los carros vacíos y Me-
nos de cogollo, por la li-
nea central y los rama-
les que obligadamente
recorran sus trenes, sin
intervenir el tráfico
y siempre que se mu-
dan en las "de Chielini", "El
Abolino" y "Das acquiras";
y para el caso imprevi-
sto de que se encuentren
carros en la línea, serán
conducidos hasta el cam-

Cogollo

2^a bio próximo - El valor
de las cuentas que Vic-
tor Barco Herrera pa-
se á Barco Herrera Her-
manos será pagado en
efectivo en el escrito

3^a no de "Chielini" - Victor
Barco Herrera concede
de derecho para que los
miembros que componen
la sociedad Barco



Herrera Hermanos, en
familias y sucesores
sus, trafiquen en sus
puercos, tanto
en las líneas de "Chi-
elin" como en la prin-
cipal hasta Huancha-
co = Victor Barco Herre-
ra hará transportar
el huano que se descom-
pague en Huanchaco
con destino a "Chilivó"
y "El Estero", a cualquier
sitio de la línea cen-
tral que se designe, des-
de la parte inferior
hasta la superior de
"Chilivó", o a cualquier
ramal inmediato cuan-
do le sea posible = Barco
Herrera Hermanos
consentirán, para el
tráfico a caballo entre
"Chilivó" y "Chiquitoy" dos
puercos: uno a quinien-
tos metros, más o me-
nos, del que está situa-
do en el camino curve-
turo de Chilivó a Chi-
quitoy; y otro, sobre la
acequia del Piquio, en-
tre la línea prin-
cipal de Chilivó a Chi-
quitoy; siendo obliga-

4^a
Quano

5^a

✓



ción de Victor Barco Herrera, hacer vigilas es-
tos puentes a fin de
que las animas de Chi-
quitoj no pasen, ni cau-
ren daños en las cam-
pas de Chichilin. Estos
puentes no significa-
rán ni determinarán
una servidumbre de

6^a tránsito - Victor Barco
Herrera se compromete
a moles la caña del
terreno "Das Acacias",
en las mismas condi-
ciones estipuladas en
la escritura de molien-
da y beneficio de las ca-
ñas de Chichilin y El Elbo,

7^a lino - Barco Herrera Her-
manos pagarán a Vic-
tor Barco Herrera por
anualidades adelantadas
toda la pensión con-
ductiva del referido
terreno "Das Acacias"
estimada en quinien-

8^a tas soles - Victor Barco
Herrera hará conducir
la caña que Barco Herre-
ra Hermanos necesitan
transportar de Chichilin
a Chiquitoj o Huanchaco
o de Huanchaco a Chi-



quintoy ó Chielim y de Chi-
á Chielim ó Huanchaco
tomando como base los
kilometros necesarios
y el precio de treinta
centavos por cada cien
kilos de Chielim á Huan-
chaco ó de Huanchaco á
Chielim, no estando in-
cluido lo pactado en la
escritura de treinta y
uno de Agosto de mil
novecientos uno sobre
arreas, alcohol y huano.
Cuando la carga sea
inferior en peso al es-
tipeado en la clausu-
la tercera de la escri-
tura de treinta y u-
no de Agosto de mil no-
vecientos uno, Victor
Barco Herrera la ha-
rá transportar en los
truenos de carga que
trifican entre Huan-
chaco, Chiquitoy, Roma,
Chicarrita, Chielim, El
Molino y los sitios don-
de se corte caña. Barco
Herrera Hermanos so-
licitarán oportunamen-
te el espacio para la
carga que necesitan tra-
portar. Así mismo se

obliga Victor Barco Herrera
 a hacer embarques bre-
 vemente la carga y gus-
 te que Barco Herrera Her-
 manos tengan necesi-
 dad de conducir a las
 Galas; asi como a desem-
 barcar la carga y gus-
 te que procedan de dichas
 Galas. Se obliga ademas
 a proporcionar en Huan-
 chaco en casos urgentes,
 el agua necesaria para
 las referidas Galas,
 al precio de dos y medio
 9^o centavos por litro - Barco
 Herrera Hermanos se
 comprometera a no ven-
 der arucas lavada en
 el valle de Chicama y
 Fuyjillo sino al mismo
 precio que Chiquitoy -
 10^o Victor Barco Herrera se
 obliga, de la fecha, en seis
 meses a depositar en
 sus almacenes de Huan-
 chaco hasta doce mil ca-
 jos de arucas y tres mil
 cajas de alcohol sin gra-
 niamen alguno para Bar-
 co Herrera Hermanos
 11^o - Victor Barco Herrera y Bar-
 co Herrera Hermanos se
 obligan a colocar a me-



diás un cerco de alambre
con pajas que sirvan de
lindero provisional en
tre Salamanca y Cajan
legue. Este cerco seguirá
la línea del lindero in
dicado por el señor Agüer
no sin que esto dé ni que
de ningún derecho; pue
lo único de que se trata
es de evitar que las asi
malas hagan daño. El
cerco tendrá cuatro hi
los y cada parte lo ha
rá revisar y reparar
cuidadosamente en la
extensión que le corres
ponda - Se ha conveni
do finalmente que se
elevará escritura pú
blica los inventarios pu
blicados en treinta y no
ve y tres uno con mo
tivo de la disolución
de la sociedad "Tienda de
Barco e Hijos" - Los gas
tos que origine esta
escritura los pagarán
por iguales los intere
sados - Usted señor No
tario, agregará las cla
ulas de ley - Febril
veinte y cuatro de ago.



6

do de mil novecientos cua-
tro = Victor Barco Herrera
= Barco Herrera Hermanos =
una acción de la Com-
pañía Nacional de Recau-
dación = Dólos uno veinte
y cinco = Compañía Na-
cional de Recaudación
Gobierno de Registro =
Se expidió por esta minu-
ta el certificado núme-
ro quince mil novecien-
tos cuarenta y ocho = San-
to de mil novecientos
cuatro = Por la Compañía
Nacional de Recaudación
= Enrique Sánchez = Com-
pañía Nacional de Re-
caudación = número quin-
ce mil novecientos cua-
renta y ocho = Dólos uno
veinte y cinco = Certifica-
do de pago del Gobierno de
Registro = El señor Aman-
do M. Hernández ha abona-
do la cantidad de un sol
veinte y cinco centavos
por el cuarto por ciento
sobre el capital de quin-
cientos noventa y cinco es-
tá gravado conforme al
artículo once de la ley de
la materia el contrato



de modificación de escri-
turas y arriando con ade-
lanto que celebra don
Victor Banco Herrera con
Banco Herrera Hermanos
nos - según minuta
de veinte y cuatro de
Agosto de mil novecien-
tos cuatro y memoria
don número mil se-
tecientos treinta y
nueve - Fuijillo á vein-
te y nueve de Agosto
de mil novecientos
cuatro - Por la Compa-
ñia Nacional de Recan-
dación Enrique Sarr-
chea (blanquilla quinta
de la escritura primi-
tiva de sociedad "Ban-
co Herrera Hermanos"
su fecha dos de Setiem-
bre de mil novecien-
tos uno) quinta ha du-
ración de esta sociedad
será por veinte años;
la distribución de pier-
das y ganancias se
hará por iguales par-
tes, y su gerencia y ad-
ministración así co-
mo el uso de la firma
social, corresponden
al socio don Rafael



Banco Herrera (Artículo
 cuarto del Título refe-
 rente a la Garantía, de
 la escritura ampliató-
 ria de treinta y uno de
 Mayo del año de mil no-
 vecientos dos de la so-
 ciedad Banco Herrera
 Hermanos) - Artículo cuar-
 to - En caso de enferme-
 dad o ausencia del Guran-
 te, será reemplazado por
 el socio señor Alberto Ban-
 co Herrera y á falta de
 este el socio señor Carlos
 Banco Herrera. Y habien-
 dose formalizado el ins-
 trumento instruí si
 los otorgantes del obje-
 to y resultados por la
 lectura que de todo il-
 les hice en el que se afir-
 maron y ratificaron,
 haciéndose constar que
 conforme á las cláusu-
 las que preceden de las
 escrituras de sociedad
 entre los señores Ban-
 co Herrera Hermanos
 y ampliación otorga-
 das en las fechas que
 se indican por ante
 mí el infrascrito No-
 tario han concurrido

los expresados señores
banco Herrera Hermanos
nos al otorgamiento
de la presente escri-
tura de modificación
por medio del socio don
Alberto Banco Herrera
ma mayor de treinta
años de edad, casado,
penarero, ingeniero,
actualmente encar-
gado de la Gerencia
social, por ausencia
del nombrado señor
don Rafael Banco He-
rera. Al cumplimiento
de este contrato o-
bligaron los otorgan-
tes sus bienes presen-
tes y futuros en la par-
te que les respecta, re-
nunciaron a cualquier
ley que produjera
favores eventuales y dieron
por expresada toda
otra cláusula que sir-
viese para asegurar
mejor la presente, así
lo dijeron y firmaron,
ratificándose en el
contenido de la mis-
ma presente siendo
testigos don Heriberto
Luisa, don César A. M.

uena y don Noé C. Cáceres;
 mayores de edad y de es-
 ta vecindad á los que i-
 gualmente convoco de
 que doy fé como de haber
 se impuesto de este ins-
 trumento. Asi mismo
 instruí á las autoridades o-
 torgantes en las pres-
 cripciones contenidas
 en los artículos septimo,
 octavo y demás concor-
 dantes del Reglamento
 Organico de las Notarias
 Públicas, en sus relacio-
 nes con el Registro de la
 Propiedad Inmueble á
 cuya oficina se pasa el
 parte respectivo por con-
 ducto de los interesados
 de que asi mismo doy fé =
 Victor Barco Herrera =
 Barco Herrera Hermano
 = Benigno Zurita = César
 A. Urena = Noé C. Cáceres =
 Ante mí - Benigno M.
 Hernández - Notario Pú-
 blico y de Cabildo.

